

Resolución de Presidencia C.J.S.J. N°58/2022

San Juan, 8 de Febrero de 2022.-

-- **VISTO:** La implementación efectiva del sistema procesal penal acusatorio adversarial y oral instituido por la LP N° 1851- O y el proceso de consolidación, incluyendo el proyecto de extensión a la Segunda Circunscripción para el presente año.

-- **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo General N°154/20 se estableció a la capacitación permanente de los operadores judiciales como uno de los ejes primordiales para la mejora del servicio de justicia.

-- Que vale reseñar, que por Acuerdo de Superintendencia N°146/2020 se estableció la capacitación obligatoria de los operadores destinados a cumplir cargos y funciones en el nuevo sistema procesal penal a implementarse durante el año 2021, con el objeto de especializar y potenciar sus capacidades y formación.

-- Que como ha sido expuesto en diversos antecedentes, la trascendencia, complejidad y novedad que el nuevo procedimiento penal implica, impone una intensa preparación teórica y práctica en la materia, a fin de garantizar la eficacia de la labor judicial.

-- Que de acuerdo a la LP N° 2352 – O, los magistrados titulares de los Juzgados Departamentales con competencia multifuero, tienen competencia para intervenir en procesos regidos por la LP N° 1851- O.

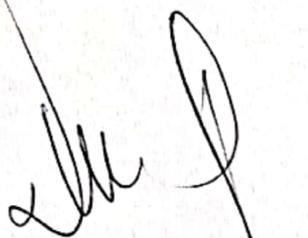
-- Que en consecuencia surge necesario proveer a los magistrados, funcionarios y personal de los Juzgados de Paz Letrados Departamentales de capacitación en materia de procedimiento penal acusatorio adversarial y oral, con el objeto de fortalecer y perfeccionar su gestión y posibilitar un adecuado servicio de justicia.

--- Por todo ello y las atribuciones de la Ley Orgánica de Tribunales 2356- O, ACORDARON:

1- Establecer que los magistrados y funcionarios que integran los Juzgados de Paz Letrados Departamentales con competencia en materia penal, deben cumplir en los términos previstos en el art. 16 de la LP N° 2352-O, con las capacitaciones que la Corte de Justicia disponga sobre el procedimiento penal acusatorio adversarial y oral reglado por la LP N° 1851-O.

2- Protocolícese, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.




Dr. Daniel G. Olivares Yapur
Presidente